

Toluca, Estado de México, a 15 de octubre de 2025.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

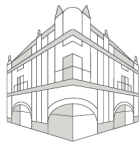
Los que suscriben, **diputada Lilia Urbina Salazar y diputado Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La inteligencia artificial, una realidad actual

La inteligencia artificial (IA) se ha consolidado, en los últimos años, como una herramienta clave para facilitar nuestras vidas. Esta tecnología ha permitido, por ejemplo, que las computadoras puedan realizar una gran variedad de funciones,





incluida la capacidad de procesar lenguaje hablado y escrito, analizar datos, hacer recomendaciones, entre muchas otras.¹ Si bien, algunas tecnologías de este tipo existen desde hace más de cinco décadas, los avances en la potencia informática, la disponibilidad de datos y los nuevos algoritmos, han permitido grandes avances que prácticamente han transformado la manera de relacionarnos.²

Diversas empresas de alcance mundial, como OpenIA y Google, han desarrollado sus propias plataformas de IA, entre las que destacan Chat GPT, Meta IA y Gemini. Sin embargo, existen otras que son utilizadas para la realización de tareas más específicas, como Sway, para realizar presentaciones dinámicas; WeVideo, para edición de videos; Grammarly, para mejorar las habilidades de escritura; DeepL, para traducción de idiomas; MindMeister, para realizar mapas mentales; Research Rabbit, para exploración bibliográfica; o Turnitin-Originality, para la detección de plagio; entre otras tantas.³

El uso de este tipo de tecnologías ha avanzado a pasos agigantados: tan sólo Chat GPT alcanzó, en apenas dos meses de su lanzamiento, los 100 millones de usuarios. En contraste, aplicaciones como TikTok e Instagram tardaron nueve meses, y dos años y medio, respectivamente, en llegar a esos registros.⁴

El interés y la preferencia de millones de usuarios por estas herramientas es cada vez más evidente.

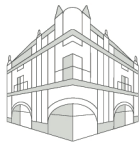
¹ GOOGLE CLOUD, *¿Qué es la inteligencia artificial o IA?*. Disponible en: <https://cloud.google.com/learn/what-is-artificial-intelligence?hl=es-419#what-is-artificial-intelligence-ai>

² PARLAMENTO EUROPEO, *¿Qué es la inteligencia artificial y cómo se usa?*. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20200827STO85804/que-es-la-inteligencia-artificial-y-como-se-usa>

³ TORRES Mónica, 10 herramientas y aplicaciones de IA para estudiantes, Tecnológico de Monterrey, 2024. Disponible en: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/nacional/educacion/aplicaciones-herramientas-inteligencia-artificial-ia-estudiantes>

⁴ BBC NEWS MUNDO, *Las 3 etapas de la Inteligencia Artificial: en cuál estamos y por qué muchos piensan que la tercera puede ser fatal*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-65617676>





2. El *deepfake* y la IA

La IA ofrece, desde luego, enormes beneficios para eficientar nuestras actividades cotidianas. Sin embargo, algunas organizaciones internacionales, como la UNESCO, han planteado preocupaciones éticas por su uso, pues, según afirman, podría contribuir a la degradación social y pone en riesgo los derechos humanos, especialmente los de las nuevas generaciones.⁵

Uno ejemplo contundente del mal uso de la IA, es el denominado *deepfake*. Esta polémica práctica, básicamente consiste en manipular videos, imágenes o audios para imitar la apariencia o la voz de una persona; es tan convincente y realista, que muchas veces el ojo humano no logra percibir que está frente a una imagen alterada,⁶ llegando a distorsionar la frontera entre lo real y lo artificial.⁷

Si bien hay manipulaciones digitales inofensivas, y hasta graciosas, que no representan riesgo alguno, existen otras que constituyen una franca violación a la intimidad y a la privacidad de las personas, al insertar la imagen o voz de las víctimas en situaciones de carácter sexual, lo que atenta directamente contra su dignidad. Las personas afectadas no sólo sufren humillación, sino incluso ansiedad, depresión y hasta trastorno por estrés postraumático.⁸

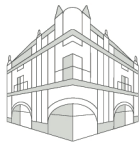
⁵ UNESCO, *Ética de la inteligencia artificial*. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics>

⁶ Instituto Politécnico Nacional, *DEEPFAKE*. Disponible en: https://www.seguridad.ipn.mx/comunicados/Infografia_Deepfake.pdf

⁷ REDACCIÓN DE CRUCE, *Deepfake: la violencia machista parece no tener límites*. Disponible en: <https://cruce.iteso.mx/deepfake-la-violencia-machista-parece-no-tener-limites/#:~:text=%E2%80%9CConsiste%20en%20utilizar%20IA%20para,de%20G%C3%A9nero%20en%20el%20ITESO>

⁸ GASPAR Rubiela, *Pornografía deepfake no consentida o material de abuso sexual: ¿cómo afecta a las mujeres?*. Disponible en: <https://hiperderecho.org/2024/05/pornografia-deepfake-no-consentida-o-material-de-abuso-sexual-como-afecta-a-las->





En este sentido, es necesario alertar que, desafortunadamente, las mujeres son las principales afectadas por este tipo de manipulaciones digitales que, en no pocas ocasiones, se traducen en violencia digital de género.⁹

3. Algunos ejemplos de casos mediáticos

A nivel internacional, las víctimas han sido, principalmente, figuras públicas. Por ejemplo, la cantante Rosalía denunció la difusión de imágenes sexuales manipuladas, mientras que Taylor Swift condenó los montajes pornográficos que se difundieron a través de las redes sociales.

Sin embargo, en España, un caso de 2024 involucró a menores de edad: jóvenes denunciaron que fotos suyas habían sido manipuladas con IA para crear imágenes sexualizadas, lo que generó una enorme indignación pública.¹⁰ Estos ejemplos, entre muchos otros, ilustran que los *deepfakes* de carácter sexual no distinguen ideología ni estatus social; todas y todos podemos ser víctima de este tipo de violencia.

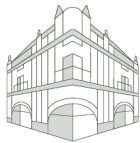
Un caso francamente revelador tuvo lugar en la Ciudad de México. Diego “N”, estudiante del Instituto Politécnico Nacional, fue detenido el 26 de octubre de 2023 con más de 166 mil imágenes y 20 mil videos que había tomado sin consentimiento de sus compañeras, para después venderlas en internet. A pesar de que en diciembre de 2024, un tribunal lo absolvió, por omisiones normativas en el tipo penal, en mayo de

mujeres/#:~:text=Algunos%20de%20los%20efectos%20sobre,no%20s%C3%B3lo%20repercuten%20en%20el

⁹ Op. Cit., REDACCIÓN DE CRUCE.

¹⁰ ESCOBAR Dylan , *Taylor Swift, Rosalía y más famosas víctimas de deepfakes creados con Inteligencia Artificial que te engañan a primera vista*, Infobae. Disponible en: <https://www.infobae.com/tecno/2024/08/21/taylor-swift-rosalia-y-mas-famosas-victimas-de-deepfakes-creados-con-inteligencia-artificial-que-te-enganan-a-primera-vista/#:~:text=Asimismo%2C%20Taylor%20Swift%20no%20es,condenar%20este%20tipo%20de%20pr%C3%A1cticas>





2025 se le condenó a 5 años de cárcel, constituyendo un importante precedente en la materia.¹¹

4. Legislación estatal y violencia ejercida a través de las TIC

Desde el año 2019, el Estado de México comenzó a tipificar diversas conductas cometidas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), mediante la incorporación de la popularmente llamada “Ley Olimpia” al Código Penal. La finalidad de esta reforma fue penalizar la difusión no consentida de contenido íntimo que había sido obtenido con autorización de la víctima, a través de medios tecnológicos.¹²

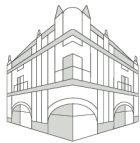
Este cambio legislativo representó un avance significativo en la protección de los derechos humanos, particularmente los relativos a la intimidad, la dignidad y los derechos sexuales. De forma importante, se logró visibilizar esta conducta como una forma de violencia de género, al afectar en mayor medida a las mujeres.

Así pues, la normatividad local ha comenzado a regular nuevos fenómenos sociales y a tipificar conductas antijurídicas. Sin embargo, el constante y acelerado avance tecnológico ha dado origen a nuevas prácticas que requieren ser identificadas, analizadas y legisladas con toda oportunidad.

¹¹ Caso Diego ‘N’: Dan 5 años de cárcel a ex alumno del IPN acusado de violencia sexual con IA. El Financiero. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2025/05/23/caso-diego-n-dan-5-anos-de-carcel-a-exalumno-del-ipn-acusado-de-violencia-sexual-con-ia/>

¹² Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, *Decreto número 77 por el que se adiciona el Título Segundo “Delitos Contra la Colectividad”; el Subtítulo Cuarto “Delitos Contra el Pleno Desarrollo y la Dignidad de la Persona” y el Capítulo VI “Violencia Ejercida A Través De Las Tecnologías De La Información y la Comunicación” del Código Penal del Estado de México.* Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/sep051.pdf>





5. Objeto de la iniciativa

De este modo, la presente iniciativa busca sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial. Es urgente reconocer que este tipo de conductas antijurídicas representan una grave violación a los derechos humanos, pues afectan directamente el derecho a la intimidad, especialmente el de niñas, adolescentes y mujeres.¹³

En concreto, estas conductas atentan contra la dignidad humana, al cosificar a la víctima y ocasionar daños psicológicos; infringen el derecho a la imagen,¹⁴ al permitir que ésta sea explotada y manipulada sin autorización; y vulneran el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, en su vertiente digital.

Propuestas similares han tenido gran eco en otros congresos locales, como los de San Luis Potosí¹⁵ y Puebla.¹⁶ En este sentido, el 12 de febrero de 2024, el Congreso de Sinaloa aprobó el Decreto número 699¹⁷ para tipificar la manipulación de imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, a través de la IA. Es importante destacar que esta reforma fue sometida a control constitucional, mediante la acción de

¹³ Derecho a disfrutar de un ámbito propio y reservado para desarrollar una vida personal y familiar plena y libre, excluido tanto del conocimiento como de las intromisiones de terceros. Diccionario panhispánico del español jurídico. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-intimidad>

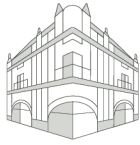
¹⁴ Facultad que el Ordenamiento Jurídico concede a una persona para decidir cuándo, por quién y de qué forma pueden ser captados, reproducidos o publicados sus rasgos fisionómicos reconocibles. Ana Laura Cabezuelo Arenas. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis_Tematica_Derecho_a_la_propia_i_magen_e_identidad.pdf

¹⁵ PULSO. DIARIO DE SAN LUIS, Congreso de SLP propone sancionar creación de videos sexuales con IA. Disponible en: <https://pulsoslp.com.mx/slp/slp-buscara-sancionar-videos-sexuales-creados-con-ia/1906025>

¹⁶ EL UNIVERSAL PUEBLA, Proponen sancionar uso de Inteligencia Artificial para crear material íntimo o sexual, 2025. Disponible en: <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/politica/proponen-sancionar-uso-de-inteligencia-artificial-para-crear-material-intimo-o-sexual/>

¹⁷ Periódico Oficial del Estado de Sinaloa. Disponible en: <https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/11823/POE-12-febrero-2024-019.PDF>





inconstitucionalidad 66/2024,¹⁸ al considerar que dicha disposición era violatoria del principio de taxatividad penal.¹⁹

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó, el 20 de febrero de 2025, la constitucionalidad del referido Decreto, argumentando que “el legislador no pretendía emitir una regulación general sobre la IA, sino exclusivamente en el contexto del delito, para poder entender cuál es el medio comisivo prohibido”.²⁰

Al sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial, se garantiza la protección de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las mujeres. Finalmente, es necesario precisar que esta iniciativa es coincidente con el fallo de la SCJN, atendiendo, de esta manera, los principios de taxatividad y seguridad jurídica.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

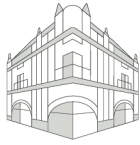
A T E N T A M E N T E

¹⁸ Comunicados de prensa de la SCJN, valida la corte definición de inteligencia artificial establecida en el Código Penal del Estado de Sinaloa. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8175>

¹⁹ Este principio exige que las normas estén redactadas de tal forma que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos del tipo penal sean claros, sean precisos y sean exactos. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=DDD12s3ldUE>

²⁰ *Sesión del Pleno de la #SCJN 20 de febrero de 2025.* Adicionalmente, la Corte refirió que es imposible, por las propias características del lenguaje, definir de manera exacta el concepto de IA, pues éste continúa en constante evolución, y ni la literatura ni el derecho comparado han coincidido en una descripción unívoca.





PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

**LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

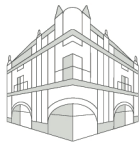
Artículo 211 Quinquies 1.- Se impondrán las mismas penas previstas en el primer párrafo del artículo 211 Ter, a quien haciendo uso de la inteligencia artificial, manipule imágenes, audios o videos de contenido intimo sexual, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartirlos a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado de las personas que en ellos aparecen.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial a las aplicaciones, programas o tecnología que analicen fotografías, audios o videos, y efectúen ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.





CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del PRI

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año

